



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120102555 DEL 18-09-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004424 del 03 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120137935 del 17 de octubre de 2018, publicada el 22 de noviembre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo denominado **Profesional Grado 6**, identificado con el código OPEC No. 57326, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante que se relaciona a continuación, por las razones que se describen:

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
57326	1	45548739	KAREN PATRICIA CARVAJALINO MENDOZA	Los certificados que soportan la experiencia no están elaborados conforme a lo establecido al Acuerdo 2017000000116 del 24 de Julio del 2017 y no cumplen con la experiencia relacionada, además anexa copia de contratos, que para esta convocatoria no son soporte de experiencia.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120004424 del 03 de abril de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004424 del 03 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 12 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **KAREN PATRICIA CARVAJALINO MENDOZA**, el contenido del Auto No. 20192120004424 del 03 de abril de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **KAREN PATRICIA CARVAJALINO MENDOZA** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 30 de abril de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000443352, encontrándose dentro del término definido para tal fin, manifestando lo siguiente:

"(...) se puede afirmar que la Comisión de Personal del SENA, no verificó exhaustivamente las observaciones realizadas por la Universidad de Medellín al momento de validar los antecedentes, por tal razón presentó solicitud de exclusión sin tener en cuenta que las certificaciones que no reunían los requisitos exigidos por el Acuerdo 201700000116, tales como las certificadas del año 2015 por el HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA, fueron declaradas como NO VÁLIDAS, dejando sin fundamento su solicitud. También evidencia que la sumatoria de la experiencia total profesional relacionada aportada por la elegible KAREN PATRICIA CARVAJALINO MENDOZA, es igual a 38.53 meses, superando el requisito exigido para la OPEC 57326, la cual señala 21 meses, cumpliendo así los requisitos mínimos.

- *La segunda afirmación expuesta por la Comisión de Personal del SENA, con la que busca excluir a la elegible que se encuentra ubicada en primer lugar es que "no cumplen con la experiencia relacionada", lo que se puede desvirtuar con el análisis que se hace a continuación:*

FUNCIONES EXIGIDAS EN LA OPEC 57326	FUNCIONES ACREDITADAS MEDIANTE CERTIFICACIONES APORTADAS POR LA ELEGIBLE.
<ul style="list-style-type: none"> • Administrar y ejecutar los planes operativos de la oferta institucional en la regional coherente con los planes de desarrollo departamentales y municipales, los planes regionales de educación y empleo y el plan estratégico institucional. 	<p>Contrato No.002-GINRED4-2014 (Tiempo de ejecución: 11 meses y 28 días) y Contrato No.001- GINRED4-2013 (Tiempo de ejecución: 11 meses y 15 días), dentro de las funciones enunciadas se encuentra:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesorar en forma permanente al jefe de la GINRED4 y a la oficina de contratos en la toma de decisiones respecto al desarrollo de las etapas pre-contractual – contractual y en la liquidación de contratos. <p>Durante la Etapa precontractual se encuentra inmersa la planeación operativa para adquisición de los bienes y servicios requeridos por la Entidad para el cumplimiento de la misión institucional como eje trasversal de los procesos administrativos adelantados por la Intendencia Regional DIMAR No.4. Esta función conlleva la estructuración del Plan Anual de Adquisiciones el cual es ejecutado con el desarrollo de los Procesos de Selección.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004424 del 03 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES EXIGIDAS EN LA OPEC 57326	FUNCIONES ACREDITADAS MEDIANTE CERTIFICACIONES APORTADAS POR LA ELEGIBLE.
<ul style="list-style-type: none"> Realizar la remisión respectiva de la calificación y recalificación de perfiles ocupacionales y tramitar las convocatorias especiales para la búsqueda de candidatos y flujos migratorios. 	<p>Los certificados emitidos por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA, adias 12 de octubre de 2017, Contrato No.004-MDN-ARC-2016 910 (Tiempo de ejecución: 10 meses y 18 días) y Contrato No.038- MDN-ARC-2017 (Tiempo de ejecución: 5 meses y 10 días), señalan como cuarta función o actividad a desarrollar por la contratista las siguiente:</p> <p>4. Ser miembro estructurador o evaluador jurídico de los procesos contractuales adelantados por el Departamento de Administración de la Escuela Naval Almirante Padilla.</p> <p>Dicha actividad se encuentra relacionada y guarda similitud con la enunciada en la OPEC, toda vez que los Procesos de Selección adelantados por la Entidad Contratante se desarrollan en 3 etapas y dentro de la Etapa Precontractual encontramos la estructuración de la Convocatoria Pública y evaluación de los oferentes, es decir, análisis de documentación para la selección del mejor oferente.</p> <p>Dentro de las Modalidades de Selección se encuentra el Concurso de Méritos en el que el criterio de selección es el perfil profesional o técnico del aspirante y la experiencia acreditada, factores que se encuentran evaluados y verificados por el asesor jurídico contratado para el efecto, que en el presente caso es la actividad encomendada a la suscrita.</p> <p>Así las cosas, de la función descrita en la certificación aportada por la elegible se evidencia adelantar el trámite y seguimiento de las Convocatorias adelantadas por la Institución de Educación Superior denominada Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla.</p> <p>De igual forma, en las Certificaciones emitidas por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN REGIONAL MARITIMA- GINRED 4, de fecha 04 de septiembre de 2017, Contrato No.002-GINRED4-2014 (Tiempo de ejecución: 11 meses y 28 días y Contrato No.001-GINRED4-2013 (Tiempo de ejecución: 11 meses y 15 días), señalan las siguientes funciones o actividades contractuales similar a la exigida por la OPEC, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> Recepcionar y evaluar las ofertas y la documentación anexa a la misma (cumplimiento de los requisitos de ley)... Verificar los Pliegos de Condiciones... <p>Dentro éstas actividades se encuentra inmerso la estructuración de la Convocatoria en la que se establece los perfiles profesionales o técnicos requeridos en la contratación directa para la selección de la persona que va a ser vinculada a la Entidad para el apoyo en el cumplimiento de los fines misionales encomendados por la ley a la Entidad Pública, previa revisión y evaluación de la documentación aportada.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Mantener y consolidar las alianzas estratégicas y convenios existentes, para fortalecer los procesos de gestión e intermediación pública y gratuita de empleo y la orientación ocupacional. 	<p>Contrato No.002-GINRED4-2014 (Tiempo de ejecución: 11 meses y 28 días y Contrato No.001- GINRED4-2013 (Tiempo de ejecución: 11 meses y 15 días, dentro de las funciones enunciadas se encuentra:</p> <ul style="list-style-type: none"> Asesorar en forma permanente al jefe de la GINRED4 y a la oficina de contratos en la toma de decisiones respecto al desarrollo de las etapas pre-contractual – contractual y en la liquidación de contratos. <p>En el desarrollo de ésta actividad se brinda asesoría para la suscripción de convenios con empresas de naturaleza privada, Entidades Públicas, Universidades Públicas y Privadas para la ejecución de convenios interadministrativos, de asociación y para la práctica de los estudiantes como requisito para la obtención del título profesional, técnico o tecnólogo. Dentro de la etapa precontractual, se hace la invitación a los futuros convinientes y se realiza seguimiento a la ejecución y gestión desarrollada por las partes con ocasión a las obligaciones adquiridas por convinientes. Lo anterior, en aras de mantener las alianzas con los particulares y con entidades públicas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin. 	<p>Contrato No.002-GINRED4-2014 (Tiempo de ejecución: 11 meses y 28 días) y Contrato No.001- GINRED4-2013 (Tiempo de ejecución: 11 meses y 15 días), señala las siguientes funciones que acreditan la similitud con las funciones de la OPEC:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sostener y cumplir con cada una de las actividades exigidas por el Sistema de Gestión de Calidad en busca del mejoramiento continuo. Aplicar la cultura de autocontrol y desarrollar el control interno de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes.
<ul style="list-style-type: none"> Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo. 	<p>Contrato No.002-GINRED4-2014 (Tiempo de ejecución: 11 meses y 28 días) y Contrato No.001- GINRED4-2013 (Tiempo de ejecución: 11 meses y 15 días), señala las siguientes funciones que acreditan la similitud con las funciones de la OPEC:</p> <ul style="list-style-type: none"> Demás actividades asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. <p>Los certificados emitidos por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA, adias 12 de octubre de 2017, Contrato No.004-MDN-ARC-2016 910 (Tiempo de ejecución: 10 meses y 18 días) y Contrato No.038- MDN-ARC-2017 (Tiempo de ejecución: 5 meses y 10 días), señalan como cuarta función o actividad a desarrollar por la contratista las siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las demás actividades competencia del departamento administrativo de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla y correspondan a aspectos jurídicos propios de su profesión y especialidad. <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades propias del cargo y todas aquellas que puedan ser asignadas, tienen un componente de carácter jurídico afín a la formación profesional y especialidad que se posee, propias del relacionamiento corporativo, las alianzas y convenios interinstitucionales, que se requieren para la eficaz prestación del servicio público que presta el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004424 del 03 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

En virtud de lo establecido en el citado artículo y ante el análisis realizado, se evidencia que la suscrita cumple con el requisito mínimo de experiencia solicitado en la OPEC 57326, por contar con más de 21 meses de experiencia profesional relacionada, puesto que la misma fue obtenida con posterioridad a la obtención del título como profesional en Derecho y las actividades señaladas en las certificaciones guardan relación o son similares a las exigidas para el empleo público al que me encuentro aspirando, tal como lo señala el resultado obtenido previa la exhaustiva revisión por parte de la Universidad contratada para el efecto, revisión que se efectuó no sólo en la primera etapa, es decir, al momento de verificar los requisitos mínimos pasar a la etapa posterior que era la presentación de las pruebas sino también al momento de analizar con antecedentes. Se hace necesario anotar, que la experiencia exigida no puede ser igual a la enunciada en la OPEC porque al limitarla se estaría direccionando la vacante a personas que en alguna oportunidad hayan desempeñado de manera provisional el cargo, contrariando así principio de Transparencia que rige los Concursos de Méritos. Por tal razón, el Acuerdo utiliza de forma textual el término SIMILAR, es decir, que la experiencia acreditada guarde similitud o se relacione con la exigida para la OPEC.

Por último, se analiza la razón expuesta por el Sena en la que manifiesta que: "además anexa copia de contratos, que para esta convocatoria no son soporte de experiencia".

En cuanto a este último punto, es necesario señalar que si bien cierto la suscrita aportó copia de certificados de experiencia también lo es que los mismo no fueron tenidos como válidos al momento de la verificación de los requisitos mínimos y tampoco fueron tenidos como válidos en la asignación de puntaje en cuanto a los antecedente".

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120004424 del 03 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 57326 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 57326.

El empleo denominado **Profesional Grado 6**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, con Código OPEC No. 57326, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: Bolívar- Despacho Dirección.

Propósito: diseñar e implementar acciones que contribuyan a la disminución del desempleo en la jurisdicción de la regional, mediante la prestación de servicios de intermediación laboral, orientación ocupacional y capacitación a desempleados a través de la agencia público de empleo, la atención a poblaciones vulnerables y el suministro de información para el análisis de la tendencia ocupacional en el mercado laboral de las regiones.

Requisitos de Estudio: " Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines; o Administración; o Economía; o Psicología; o Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Sociología, Trabajo Social y Afines; o Contaduría pública; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Educación. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley".

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004424 del 03 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Requisitos de Experiencia: Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones

- Administrar y ejecutar los planes operativos de la oferta institucional en la regional coherente con los planes de desarrollo departamentales y municipales, los planes regionales de educación y empleo y el plan estratégico institucional.
- Implementar planes y programas de capacitación Complementaria a desempleados o personas interesadas en fortalecer su perfil ocupacional y realizar labores de intermediación laboral junto a la atención diferencial a Poblaciones Vulnerables.
- Realizar la remisión respectiva de la calificación y recalificación de perfiles ocupacionales y tramitar las convocatorias especiales para la búsqueda de candidatos y flujos migratorios.
- Mantener y consolidar las alianzas estratégicas y convenios existentes, para fortalecer los procesos de gestión e intermediación pública y gratuita de empleo y la orientación ocupacional.
- Programar en coordinación con la Dirección Regional y los centros de su jurisdicción el diseño de proyectos y programas relacionados con la formación para el empleo y la articulación de las necesidades laborales de la región con los programas de formación profesional ofertados.
- Realizar en la regional el análisis laboral y ocupacional, para orientar la articulación entre la oferta y la demanda de empleo, la estructuración de programas de formación profesional y los procesos de certificación ocupacional. Organizar y participar en actividades como ferias y eventos en la regional para promover acciones de
- Intermediación Laboral y orientación ocupacional. Participar en la operación de los observatorios del mercado laboral en la regional, como en los
- diagnósticos que permitan la caracterización ocupacional y laboral para facilitar el cumplimiento de las
- políticas institucionales de empleo.
- Organizar el plan operativo y plan de acción regional con el propósito de realizar las modificaciones aprobadas y el seguimiento y evaluación a la Agencia Pública de Empleo y asistir a reuniones de apoyo relacionadas con la intermediación laboral.
- Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1. KAREN PATRICIA CARVAJALINO MENDOZA

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 57326, denominado **Profesional Grado 6**, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Requisitos de Experiencia: Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>La aspirante aportó título de "Abogado", expedido por la Universidad San Buenaventura el 26/11/2005, fecha a partir de la cual y para efectos del presente análisis, se contará la experiencia profesional definida como la adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo, y la experiencia profesional relacionada que corresponde a la obtenida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.</p> <p>Así, vemos que la aspirante aporta los siguientes certificados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado expedido el 12 de octubre de 2017, por la ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" del período 02/05/2017 al 30/12/2017 (7 meses y 23 días), del contrato 004-MDN-ARC-CLEN-2016, de la prestación de servicios profesionales como abogada, para la <u>asesoría en la realización de los procesos contractuales, adelantado por la unidad y en general brindar apoyo operativo con conocimiento jurídico a los</u> usuarios del Departamento de Administración de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", con funciones de: <u>"Ser miembro estructurador o evaluador jurídico de los procesos contractuales adelantados por el Departamento de Administración de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".</u> 2. Certificado expedido el 12 de octubre de 2017, por la ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" del período 12/02/2016 al 30/12/2016 (10 meses y 18 días), del contrato 004-MDN-ARC-CLEN-2016, de la prestación de servicios profesionales, para la <u>asesoría en la realización de los procesos contractuales, evaluaciones jurídicas, seguimiento a la ejecución de los contratos y liquidación de los mismos, así como proyectar conceptos, circulares, directivas dirigidas a las dependencias de la unidad que le sean asignados por el encargado de la</u>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004424 del 03 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	<p>dependencia, y en general brindar el apoyo operativo con conocimiento jurídico a los usuarios del Departamento de Administración de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".</p> <p>3. Certificado expedido el 13 de octubre de 2017, por la ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", de su labor Docente, Sin indicar funciones.</p> <p>4. Certificado expedido el 15 de agosto de 2017, por el HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA, de los Contratos No. 36, del período 27/01/2015 al 27/03/2015 (2 meses), 114 del 2015 del período 30/03/2015 al 26/06/2015 (2 meses y 26 días), 279 del 2015 del período 01/07/2015 al 31/12/2015 (6 meses), 3 del 2016 del período 12/01/2016 al 11/02/2016 (1 mes)¹; con el objeto de prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión como abogada para la subdirección administrativa y financiera del Hospital Naval de Cartagena. No indica funciones.</p> <p>5. Certificado expedido el 04 de septiembre de 2017, por la DIMAR, de los Contratos 001 del 2013, del período 16/01/2013 al 31/12/2013 (11 meses y 15 días), 002 del 2014 del período 03/01/2014 al 31/12/2014 (11 meses y 28 días), con el objeto de Servicios Profesionales como abogado especializado para la oficina jurídica, y con las siguientes funciones: <u>Asesorar en forma permanente al jefe de la GINRED4 y a la oficina de contratos en la toma de decisiones respecto al desarrollo de las etapas pre-contractual — contractual y en la liquidación de contratos.</u> Recepcionar los CDP con sus respectivos estudios de documentos previos y verificarlos. Invitar a cotizar a los proveedores de acuerdo con los montos establecidos por ley (Invitación directa o publicación en la página web y verificar los pliegos de condiciones). <u>Recepcionar y evaluar las ofertas y la documentación anexa a la misma (cumplimiento requisitos de ley) presentada por proveedores para la escogencia de la oferta más favorable (...).</u> Revisar y dar visto bueno previas correcciones a las minutas de los contratos, y demás actos que demanda la actuación contractual previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley. Efectuar el control y seguimiento de los contratos (Registro Presupuestal, Aprobación de pólizas de Garantía y cumplimiento del plazo establecido para la entrega del bien o servicio). Rendir los informes mensuales que en relación con la oficina de contratos requiera el mando. Responder por los expedientes de los contratos de la unidad desde su inicio hasta la liquidación. <u>Sostener y cumplir con cada una de las actividades exigidas por el Sistema de Gestión de Calidad en busca del mejoramiento continuo.</u> Aplicar la cultura de autocontrol y desarrollar el control interno de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes. Asesorar de manera permanente al Sr CGINREDA4 en todos los asuntos que demande la labor jurídica a cada nivel relacionados con la INRED4. Efectuar seguimiento y vigilancia semanal a las plataformas SAP, y SECOP, retroalimentar las novedades a cada ejecutivo de contratos, así como al Ordenador del Gasto. Demás actividades asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</p> <p>Por otro lado, el propósito del empleo OPEC 57326 es: "Diseñar e implementar acciones que contribuyan a la disminución del desempleo en la jurisdicción de la regional, mediante la prestación de servicios de intermediación laboral, orientación ocupacional y capacitación a desempleados a través de la agencia público de empleo, la atención a poblaciones vulnerables y el suministro de información para el análisis de la tendencia ocupacional en el mercado laboral de las regiones". El cual tiene por funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administrar y ejecutar los planes operativos de la oferta institucional en la regional coherente con los planes de desarrollo departamentales y municipales, los planes regionales de educación y empleo y el plan estratégico institucional. <p>Esta función, de acuerdo a lo manifestado por la aspirante en su escrito de defensa, guarda relación con la función de "Asesorar en forma permanente al jefe de la GINRED4 y a la oficina de contratos en la toma de decisiones respecto al desarrollo de las etapas pre-contractual – contractual y en la liquidación de contratos" (Certificado por la DIMAR), ya que "Durante la Etapa precontractual se encuentra inmersa en la planeación operativa para adquisición de los bienes y servicios requeridos por la Entidad para el cumplimiento de la misión institucional como eje transversal de los procesos administrativos adelantados por la Intendencia Regional DIMAR No.4. Esta función conlleva la estructuración del Plan Anual de Adquisiciones el cual es ejecutado con el desarrollo de los Procesos de Selección",</p> <p>Encontrándose que le asiste razón, teniendo en cuenta que la gestión contractual es parte fundamental en la ejecución del plan operativo de las entidades, para determinar una asignación eficiente de los recursos y dar cumplimiento a las metas propuestas, que en el</p>

¹ Se tuvo en cuenta solo hasta el 11/02/2016, porque las labores en la ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" iniciaron el 12/02/2016.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004424 del 03 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	<p>caso del SENA, debe estar alineado con "(...) el nuevo Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018- 2022, "El Pacto por Colombia", para lo cual los esfuerzos del SENA, "(...) estarán orientados a garantizar que todas las acciones y recursos de la entidad estén alineadas al direccionamiento estratégico y enfocadas a atender nuestro propósito fundamental, logrando así el cumplimiento de los compromisos establecidos en los documentos CONPES"².</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la remisión respectiva de la calificación y recalificación de perfiles ocupacionales y tramitar las convocatorias especiales, para la búsqueda de candidatos y flujos migratorios. <p>Esta función, de acuerdo a lo manifestado por la aspirante en su escrito de defensa, guarda relación con la función de: "Ser miembro estructurador o evaluador jurídico de los procesos contractuales adelantados por el Departamento de Administración de la Escuela Naval Almirante Padilla", porque: "(...) los Procesos de Selección adelantados por la Entidad Contratante se desarrollan en 3 etapas y dentro de la Etapa Precontractual encontramos la estructuración de la Convocatoria Pública y evaluación de los oferentes, es decir, análisis de documentación para la selección del mejor oferente. Dentro de las Modalidades de Selección se encuentra el Concurso de Méritos en el que el criterio de selección es el perfil profesional o técnico del aspirante y la experiencia acreditada, factores que se encuentran evaluados y verificados por el asesor jurídico contratado para el efecto, que en el presente caso es la actividad encomendada a la suscrita".</p> <p>La actividad de calificación y recalificación de perfiles ocupacionales está relacionada con la orientación ocupacional, la cual "Brinda herramientas y desarrolla habilidades que facilitan la búsqueda activa de empleo y la participación exitosa en un proceso de selección. Para esto, un equipo de profesionales a nivel nacional analiza la hoja de vida, orienta a los usuarios para la identificación, elaboración, y/o mejoramiento del perfil mediante acciones de formación complementaria, calificación y/o recalificación laboral, y certificación de competencias laborales y realiza talleres de orientación ocupacional en temáticas como: identificación de intereses y habilidades ocupacionales, hoja de vida y carta de presentación, entrevista y pruebas psicotécnicas, entre otras. Así mismo, para las empresas, se apoya en la elaboración de perfiles ocupacionales, uso de la herramienta virtual de intermediación laboral, publicación de vacantes, preselección de candidatos y logística en el proceso de selección de talento humano"³.</p> <p>El trámite de las convocatorias especiales, se refiere a "(...) aquellas oportunidades laborales nacionales e internacionales que se promocionan con publicación en la página de la Agencia Pública de Empleo"⁴, y los flujos migratorios son "oportunidades laborales internacionales. Obedecen a solicitudes de empresarios extranjeros, dentro del marco de los diferentes convenios que para este propósito se han suscrito con el fin de promover los derechos, deberes y garantías de los migrantes colombianos en el país de destino. De esta forma se prevé las migraciones ilegales y la explotación laboral de los extranjeros en situación irregular"⁵.</p> <p>Se encuentra que en las actividades descritas por la OPEC se requiere de procesos de selección, y de evaluación de perfiles, lo cual se relaciona con la función certificada por La Escuela Naval "Almirante Padilla", de "(...) <u>realización de los procesos contractuales, evaluaciones jurídicas</u>", y en las funciones certificadas por la DIMAR, de "<u>Asesorar en forma permanente al jefe de la GINRED4 y a la oficina de contratos en la toma de decisiones respecto al desarrollo de las etapas pre- contractual — contractual (...) y Recepcionar y evaluar las ofertas y la documentación anexa a la misma (cumplimiento requisitos de ley) presentada por proveedores para la escogencia de la oferta más favorable (...)</u>", ya que la gestión contractual, incluye la evaluación de ofertas presentadas por los proponentes sean personas naturales o jurídicas, en función de seleccionar la persona que cumpla los requisitos para realizar la labor objeto del contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener y consolidar las alianzas estratégicas y convenios existentes, para fortalecer los procesos de gestión e intermediación pública y gratuita de empleo y la orientación ocupacional. <p>Esta función, de acuerdo a lo manifestado por la aspirante en su escrito de defensa, guarda relación con la función de: "Asesorar en forma permanente al jefe de la GINRED4 y a la oficina de contratos en la toma de decisiones respecto al desarrollo de las etapas pre-contractual – contractual y en la liquidación de contratos". Por considerar que, "En el</p>

² PLAN DE ACCIÓN 2019 Lineamientos Operativos del SENA http://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Políticas_Discapacidad/Lineamientos%20Plan%20de%20Acci%C3%B3n%202019%20V3.pdf

³ <https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co/Paginas/APE.aspx>

⁴ <https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co/Paginas/APE.aspx>

⁵ <https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co/Paginas/APE.aspx>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004424 del 03 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	<p><i>desarrollo de ésta actividad se brinda asesoría para la suscripción de convenios con empresas de naturaleza privada, Entidades Públicas, Universidades Públicas y Privadas para la ejecución de convenios interadministrativos, de asociación y para la práctica de los estudiantes como requisito para la obtención del título profesional, técnico o tecnólogo. Dentro de la etapa precontractual, se hace la invitación a los futuros convinientes y se realiza seguimiento a la ejecución y gestión desarrollada por las partes con ocasión a las obligaciones adquiridas por convinientes. Lo anterior, en aras de mantener las alianzas con los particulares y con entidades públicas".</i></p> <p>La realización de convenios, requieren de un componente jurídico, ya que en el documento se hacen acuerdos de gestión y se disponen obligaciones para las entidades que hacen parte del convenio, actividad legal que hace parte de las contractuales que desarrollo el aspirante y que fueron certificadas por La Escuela Naval "Almirante Padilla", de "(...) <u>realización de los procesos contractuales</u>, por la DIMAR, de "<u>Asesorar en forma permanente al jefe de la GINRED4 y a la oficina de contratos en la toma de decisiones respecto al desarrollo de las etapas pre-contractual - contractual</u>". Encontrándose relación con esta función.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin. <p>Esta función, de acuerdo a lo manifestado por la aspirante en su escrito de defensa, guarda relación con las funciones de: "<i>Sostener y cumplir con cada una de las actividades exigidas por el Sistema de Gestión de Calidad en busca del mejoramiento continuo, y de Aplicar la cultura de autocontrol y desarrollar el control interno de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes</i>". Las cuales fueron certificadas por la DIMAR. Hallándose razón en lo expresado porque el SIGA lo componen entre otros el sistema de gestión de calidad⁶, que es el que el aspirante debió atender en las labores desarrolladas en la DIMAR.</p> <p>Por lo anterior se concluye que los certificados aportados cumplen con los requisitos dispuestos por el acuerdo de convocatoria en su artículo 19, excepto los certificados expedidos por la ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" expedido por el 13 de octubre de 2017, y el expedido por el HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA, que no mencionan las funciones.</p> <p>Teniendo en cuenta que los documentos aquí estudiados, certifican una experiencia de más de Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada⁷, se concluye el cumplimiento del requisito de experiencia.</p> <p>Al respecto, se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.</p>

De acuerdo a lo expuesto se desprende que la aspirante **KAREN PATRICIA CARVAJALINO MENDOZA**, **cumple** con el requisito de Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada, previsto para el empleo identificado con el código OPEC No 57326, razón por la cual se dispondrá el archivo de la presente actuación al observarse que no se encuentra en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120137935 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **KAREN PATRICIA CARVAJALINO MENDOZA** identificada con la C.C. 45548739, y en

⁶ El SENA determinó el alcance de su Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA considerando los límites físicos y organizacionales y la aplicabilidad de los requisitos de las Normas Técnicas y Legales bajo las cuales se implementan los Subsistemas que lo conforman: NTCCP 1000:2009, ISO 9001:2015, ISO 14001:2015, DECRETO 1072 DE 2015, ISO 27001:20013 y el Modelo Estándar de Control Interno MECI: 2014. <http://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/sig.aspx>

⁷ a) El Certificado expedido el 12 de octubre de 2017, por la ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", del período 02/05/2017 al 30/12/2017, certifica **7 meses y 23 días**.

b) El Certificado expedido el 12 de octubre de 2017, por la ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" del período 12/02/2016 al 30/12/2016, certifica un tiempo de **10 meses y 18 días**.

c) El Certificado expedido el 04 de septiembre de 2017, por la DIMAR, certifica del Contratos 001 del 2013, un tiempo de **11 meses y 15 días**, y del contrato 002 del 2014 un tiempo de **11 meses y 28 días**.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004424 del 03 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

consecuencia **Archivar** la actuación administrativa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a **KAREN PATRICIA CARVAJALINO MENDOZA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: karencarvajalinomendoza@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de septiembre de 2019


FRIDOLE BALLENDUQUE

Comisionado

Proyectó: Johnny Zapata
Revisó: Miguel Ardila

